



Diezete maravedis.



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Como se acuerda y queda lo señalo el Sr. Dn. Alphonso Teller Pacheco Abogado de los R. Consejos. Sov. y Cap. de guerra. Personero Diputado, y Procurador Sindico. que avia firmado juntamente en las Salas Constitucionales para tratar y conferir las cosas concernientes al servicio de amor y mantenimiento de la Patria, y utilidad de esta Republica. y por el Sr. Go. llamado, se vio presente que con los señores temporales que la Piedad Divina infinita misericordia del todo Poderoso no. y no via se logra beneficio en el precio de los Trigos, y por esto existien los Panaderos con el trigo del Pósito al precio, y peso del Pan, que sea puesto por el Ayuntamiento por que encuentran en el día el trigo a mayor conveniencia, y deseando, el uniforme beneficio del comun, y dho. Pósito, acordaron. Dho. Señores, que el precio, y peso del Pan sea el acordado. en veinte quatro de marzo, y q. el precio de la fanega de trigo sea a quatroenta, y siete, o quatroenta, y siete, y medio, como la prudencia de los Señores. Intervenientes del Pósito lo dispongan, quedando este particular. con buen Gobierno con consideracion a conseguir la moderada ganancia para el Pósito que pertenecen las ynstauraciones de este asunto, con lo que se concluye este Ayuntamiento que firmaron dho. Señores. de

que doi fe =

Dn. Alphonso Teller Pacheco

Dn. Juan Casiano

Dn. Ignacio Lopez

Dn. Miguel Caballero

Dn. Sebastian

Juan Perez Caballero

